



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 043-2024-A-MDP

Pachia, 08 de abril del 2024



**VISTO:**

El OFICIO N° D00071-2024-JUS/PGE-DAJP, de fecha 25 de enero del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N° 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos.

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia; Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° de la citada ley, se puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, siempre que agrave el interés público o lesionen derechos fundamentales.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante OFICIO N° D00071-2024-JUS/PGE-DAJP, de fecha 25 de enero del 2024, señala:

(...) Al respecto, resulta pertinente precisar que a partir de la modificación del artículo 29° de la Ley 27972, mediante Ley 31433, el Procurador General del Estado, en el ejercicio de sus funciones es el único facultado para designar y cesar a los procuradores públicos, así como encargar la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de las procuradurías públicas, de conformidad a los artículos 19 y 38 del Decreto Legislativo N° 1326.

(...) Siendo ello así su despacho tendría que declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 305-2022-A/MDP de fecha 08 de noviembre de 2022, con la cual se designó al abogado mencionado en el cuadro precedente, a efectos de que ejerza la representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pachia.

(...) Así, pues se exhorta a su despacho a adoptar las medidas correctivas y se declare la nulidad de oficio de la resolución mencionada precedentemente y todas las resoluciones emitidas de encargatura, designación y cese de abogados para que ejerzan la representación y defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Pachia con posterioridad al 06 de marzo del 2022.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 297-2022-A/MDP de fecha 07 de noviembre de 2022, con la cual se da por concluida la designación con fecha 31 de octubre del 2022, al abogado Jesús Samuel Osco Pilco en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Pachia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 305-2022-A/MDP de fecha 08 de noviembre de 2022, con la cual se designó con eficacia anticipada a partir del 1 de noviembre del 2022 al abogado Jesús Samuel Osco Pilco en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Pachia.

Que, las Resoluciones de Alcaldía N° 297-2022-A/MDP de fecha 07 de noviembre de 2022, y Resolución de Alcaldía N° 305-2022-A/MDP de fecha 08 de noviembre de 2022,  **fueron emitidas después de la modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señalándose el artículo 29° que La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. En ese acorde con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, CORRESPONDE UNICAMENTE LA DESIGNACION Y CESE DEL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL, A PARTIR DEL 07 DE MARZO DEL 2022, AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.**

Atendiendo a estas consideraciones, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes.

Se cuenta con informe legal favorable, Informe N° 012-2024-GAJ-GM/MDP fecha 06 de febrero del 2024.

Que, de conformidad con la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con la conformidad de la Gerencia Municipal, visación de la Gerencia Municipal, y Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE LAS SIGUIENTES: RESOLUCIONES DE ALCALDIA N° 297-2022-A/MDP Y N° 305-2022-A/MDP.**

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE Y VALIDA LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 146-2021-A/MDP de fecha 01 de julio del 2021 con la cual se designa con fecha 01 de julio del 2021, al abogado Jesús Samuel Osco Pilco en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Pachia.**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente resolución a los interesados, PROCURADIA GENERAL DE LA REPUBLICA y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pachia.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

  
PROF. CESAR ABDIAS HUAYTA TINTAYA  
ALCALDE